



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

DÉCIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, en las instalaciones que ocupa la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, ubicada en la calle José María Morelos número 2367, colonia Arcos Vallarta de esta ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera.

Acto seguido, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales saludó a los presentes y, sin mayor preámbulo dio inicio a la Décima Tercera Sesión Pública de resolución del presente año de la Sala, integrada por los Magistrados presentes, por lo cual, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, constatar la existencia de *quórum* legal.

La Secretaria General de Acuerdos, hizo constar que además del Magistrado Presidente, se encontraban presentes en el salón de plenos, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su presencia integraron el *quórum* exigido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Hecho lo anterior, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales declaró abierta la sesión y solicitó se diera cuenta

con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 25 juicios ciudadanos, 1 juicio electoral, 4 juicios de revisión constitucional electoral y 1 recurso de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.”

Para continuar, el Magistrado Presidente agradeció a la Secretaria General de Acuerdos y puso a consideración del Pleno el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos, mismo que previa votación económica, se aprobó por unanimidad.

Acto seguido, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales, solicitó a la Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia, rindiera la cuenta relativa al proyecto de resolución del recurso de apelación 25 de este año, turnado a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia: “Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 25 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional para controvertir del Consejo General del



Instituto Nacional Electoral diversas sanciones derivadas de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2018-2019, en el Estado de Durango.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada toda vez que, en concepto de la ponente, contrario a lo alegado por el partido recurrente, el Consejo responsable no se encontraba obligado a cuantificar algún beneficio obtenido respecto de las infracciones relacionadas con el registro extemporáneo de eventos en la agenda de actos públicos; además, al individualizar las sanciones impugnadas, sí tomó en cuenta las circunstancias concurrentes y expresó los motivos por los cuales calificó las infracciones como graves ordinarias; asimismo, quedó justificada la culpa en el obrar y, en general, tomó en cuenta los parámetros establecidos en la ley de la materia al concretizar las sanciones reclamadas.

Es la cuenta.”

Acto seguido, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales agradeció a la Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia y puso a consideración del Pleno el proyecto de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez."

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: "Es mi propuesta."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

"Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera."

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: "A favor."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

"Magistrado Jorge Sánchez Morales."

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: "Con el proyecto de cuenta."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

"Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad."

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: "En consecuencia, esta Sala resuelve en el recurso de apelación 25 de este año:

ÚNICO. Se confirma el dictamen y la resolución impugnados, en lo que fueron materia de controversia."

A continuación, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales, solicitó al Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez, rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 54 y del juicio electoral 7,



ambos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera; así como de los juicios ciudadanos del 73 al 89 y de los juicios de revisión constitucional electoral 19, 21 y 22, todos de este año, turnados a las Ponencias de la Magistrada y los Magistrados que integran este órgano jurisdiccional.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez:

“Con la autorización de este Pleno.

Se da cuenta con el juicio ciudadano 54 de este año, promovido por Guillermo Galván Portilla, ante la omisión de dar respuesta a su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía que presentó en la junta distrital ejecutiva número 12, en diciembre de 2017 y que tacha como negativa por parte de la autoridad administrativa electoral.

La consulta propone declarar inexistente la negativa a entregar el instrumento solicitado, con base en que contrario a lo afirmado, la autoridad demostró que el ciudadano si bien había asistido a tramitar su credencial, esta se había generado y puesto a su disposición, sin embargo, jamás acudió por ella, por lo que luego de cuatro avisos dados, en su domicilio, dos por estrados y uno en la página del Instituto Nacional Electoral, se procedió a la destrucción de la misma según lo ordena la ley sustantiva electoral.

Por tanto, si quien acciona fue el que incumplió con su deber de recoger el instrumento necesario para votar, ahora no puede alegar a su favor que hubo una omisión o

negativa de parte de la Junta que tramitó, pues insístase, él lo abandonó.

En consecuencia, se estima necesario declarar improcedente la expedición de la credencial en la forma que el quejoso pretende, de igual manera, se deja a salvo su derecho a efecto de que acuda de nueva cuenta a realizar el trámite que corresponda, con la asesoría que en el módulo le proporcionen respecto a los requisitos que la ley enmarca.

Hasta aquí por lo que hace a este asunto.

A continuación, se da cuenta con el juicio electoral 7 de este año, promovido por Hildeliza Mejía Curiel, contra la resolución del Tribunal Estatal de Nayarit, por la cual declinó conocer de la controversia al no ocupar ya el cargo de regidora.

Se estiman necesario revocar el acto reclamado, con base en que contrario a lo argüido por la responsable, no puede asumirse o imputarle perjuicio a la quejosa que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de Nayarit, hubiera tardado más de 7 años para declarar su incompetencia para conocer del tema.

Por tanto, la consulta propone no inferir esta carga a la quejosa, pues es un hecho notorio que accionó en 2011, tres meses después de concluido su encargo, y tomando en cuenta que el escenario menos favorable para su causa tenía que ver con la prescripción de la acción si no se hacía valer dentro del año siguiente, es que se



propone la revocación de mérito, pues ella estaba en un supuesto en que no había plazo para accionar.

Lo dicho, con apoyo en el criterio jurisprudencial 1/2019 de rubro **"INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SALA SUPERIOR. SU ÁMBITO TEMPORAL DE APLICACIÓN"**, que exige considerar las condiciones que regulaban el caso concreto en aquel tiempo, de ahí que, si en el caso concreto no había plazo para impugnar, sea esta la situación que más le favorece y debe regir.

Hasta aquí por lo que ve a este asunto.

A continuación se da cuenta con 3 juicios de revisión constitucional electoral (con números 19, 21 y 22) y 17 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (claves 73 al 89), todos de este año, distribuidos y turnados entre las Ponencias que integran este órgano colegiado, en los cuales se impugna la sentencia dictada en el expediente TE-JE-012/2019 y acumulados, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en la cual se revocó el acuerdo IEPC/CG40/2019 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de ese Estado, que había negado el registro de la candidatura común de los partidos MORENA, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, en la elección de 39 ayuntamientos de dicha entidad federativa.

En la propuesta se propone acumular los medios de impugnación al expediente SG-JRC-19/2019, dada la conexidad que tienen entre sí, y ser este el más antiguo.

De igual manera, se estima la actualización de una causal de improcedencia respecto a César Yahir Vitela García, el cual no acredita el carácter que ostenta, y por ello, carece de interés jurídico, por lo que debe sobreseerse respecto a dicho ciudadano el medio de impugnación.

Por otra parte, se considera que deben desestimarse las pruebas reservadas en los autos respectivos de instrucción, al no reunir los requisitos necesarios para su desahogo, como se detalla en la consulta.

En cuanto al fondo del asunto, referente a que los estatutos de MORENA no contemplan la figura de candidatura común, se considera calificar de infundado, ya que atento a la finalidad del derecho de asociación política y de existencia de los partidos políticos, una interpretación progresiva no letrista, permite arribar a la permisibilidad de esta figura en la participación de ese partido en diversas elecciones, siempre que emane la decisión de sus órganos competentes para ello.

Por lo que ve a la no aplicación de la cosa juzgada en diverso precedente de la Sala Xalapa de este Tribunal, y la controversia entre dos actas de sesión del Consejo Nacional de MORENA, se propone calificarlo de fundado.

Esto, porque el precedente citado por la responsable no versó sobre la valoración de dos documentos divergentes, además de que el estudio fue incongruente al abordar primero la validez de una autorización de un órgano nacional cuando previamente estaba controvertida



la validez de una y otra acta, entre otros aspectos, y careció de exhaustividad al dejar de analizar íntegramente los documentos existentes y allegados al expediente.

En ese sentido, la ponencia procedió al análisis integral de tales situaciones para arribar a la conclusión aquí propuesta: de las dos actas de sesión de diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, una aportada por el representante de MORENA ante el Instituto Electoral y Tribunal Duranguense, y otro aportado por ciudadanos a dicho instituto, y allegado a esta Sala vía requerimiento por la Presidenta del Consejo Nacional de ese partido, ante la falta de certeza plena se estima darle mayor fuerza probatoria de validez a éstos últimos documentos.

De ahí que, al considerarse fundado este disenso, se estime innecesario abordar el resto de los agravios expuestos por los ciudadanos y los partidos actores, al alcanzar su pretensión.

Por lo anterior, en la consulta se propone revocar el acto impugnado, dejando sin efectos los actos derivados del mismo, confirmar el acuerdo IEPC/CG40/2019, y disponer una serie de lineamientos vinculantes a los partidos, antes integrantes de la candidatura común, a la autoridad administrativa electoral local, a diverso órgano partidista de MORENA y a los ciudadanos; como se detallan en la propuesta.

Son las cuentas de los asuntos.”

Acto seguido, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales agradeció al Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez y puso a consideración del Pleno los proyectos de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: “A favor.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.”

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: “Refrendo la propuesta.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Magistrado Jorge Sánchez Morales.”

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: “Con los proyectos de cuenta.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.”



Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: “En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 54 de este año:

ÚNICO. Es inexistente la negativa y se dejan a salvo sus derechos para que solicite nuevamente el documento acorde a lo resuelto.

Asimismo, se resuelve en el juicio electoral 7 de 2019:

PRIMERO. Se revoca, en lo que fue materia de controversia, el acto impugnado.

SEGUNDO. Se ordena al Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, emita diversa resolución conforme a lo señalado en la ejecutoria.

De igual manera, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos del 73 al 89, así como en los juicios de revisión constitucional electoral 19, 21 y 22, todos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia; debiéndose glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la ejecutoria a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se sobresee el medio de impugnación respecto a César Yahir Vitela García.

TERCERO. Respecto a las pruebas reservadas para el pronunciamiento en la sentencia, no ha lugar a proveer

de conformidad lo solicitado, atento a lo señalado en la resolución.

CUARTO. Se revoca la sentencia impugnada, para los efectos precisados en la ejecutoria.

QUINTO. Se confirma el acuerdo IEPC/CG40/2019, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango.

SEXTO. Se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, para que, en el plazo fijado en la ejecutoria, en caso de seguir siendo esa su voluntad, modifiquen el convenio de candidatura común.

SÉPTIMO. Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango que notifique personalmente la sentencia a quienes fueron inscritos como candidatos en términos del convenio y cuyos registros quedaron sin efectos, conforme a lo resuelto.

OCTAVO. Se vincula a los actores, a los partidos que integraban la candidatura común, al Consejo General del citado Instituto y a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, para que procedan conforme a lo ordenado y en los plazos señalados en la ejecutoria.”

A continuación, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales, solicitó al Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Basauri Cagide, rindiera la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 20 de



este año, turnado a su Ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Basauri Cagide:

“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 20 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, que confirmó el acuerdo del Instituto Electoral de dicha entidad federativa, mediante el cual aprobó el convenio de candidatura común presentado por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para contender en el proceso electoral local 2018-2019 en los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio consistente en que indebidamente se confirmó la aprobación del convenio de candidatura común, pues a juicio del ponente, se incumplió con la obligación establecida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, consistente en acompañar al convenio la documentación con que se acredite la voluntad de presentar las candidaturas conjuntas, conforme a la normativa interna de cada partido político.

En la consulta se arriba a la conclusión de que, para el caso que nos ocupa, no se cuenta con una política de alianzas, aprobada por el Consejo Nacional del Partido de

la Revolución Democrática, que dé sustento a la determinación adoptada por la Dirección Nacional Extraordinaria para aprobar la candidatura común que aquí se controvierte.

En ese sentido, se razona que, si bien la Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática sostuvo que basó su determinación en la "Línea Política" aprobada en 2015 por el Décimo Cuarto Congreso Nacional, y en la "Política de Alianzas", emitida por el Noveno Pleno Extraordinario del Consejo Nacional en 2017, lo cierto es que esta última no resulta aplicable para el actual proceso electivo de municipales en Durango 2018-2019.

Ello, puesto que la referida política de alianzas se dirigió a los procesos electorales federal y locales que se desarrollaron el periodo 2017-2018, tal como quedó expresamente indicado en diversos apartados del resolutivo correspondiente, sin que resulte viable a un órgano jurisdiccional concederle un alcance mayor al que le concedió el órgano respectivo, en atención al principio de auto-organización partidista.

Por tanto, toda vez que se considera que no se cumplió con el requisito antes descrito, en el proyecto se propone revocar la sentencia impugnada, y revocar el acuerdo mediante el cual el Instituto Electoral local aprobó la candidatura común presentada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.



En consecuencia, se propone dejar sin efectos los registros de candidatos comunes presentados y conceder a los partidos un plazo para que presenten candidaturas en lo individual, vinculando al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, para que les dé trámite conforme a sus atribuciones y en los términos que se precisan en la consulta.

Es la cuenta.”

Acto seguido, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales agradeció al Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Basauri Cagide y puso a consideración del Pleno, el proyecto de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: “A favor.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.”

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: “Apoyo la propuesta.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Magistrado Jorge Sánchez Morales.”

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: “Con mi proyecto.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.”

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: “En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional 20 de este año:

PRIMERO. Se revoca la sentencia impugnada, para los efectos precisados en la ejecutoria.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el cual aprobó el convenio de candidatura común presentado por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo; y se dejan sin efectos los registros de las candidaturas emanadas del referido convenio.

TERCERO. Se vincula a los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como al Consejo General del citado instituto electoral para atender los efectos y plazos previstos en la sentencia.”

A continuación, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales solicitó a la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera rindiera la cuenta relativa los proyectos de



resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 90, 97, 99, 100, 102, 103 y 105, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y a su Ponencia.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Inicio la cuenta con el juicio ciudadano 90 de este año, en el que se propone el desechamiento de plano de la demanda, en razón de que su presentación se realizó fuera del plazo de cuatro días que establece la normativa electoral.

Ahora doy la cuenta del juicio ciudadano 97 de 2019, en el que se propone el desechamiento respectivo, toda vez que en la demanda no consta la firma autógrafa del promovente, la cual constituye el elemento indispensable para acreditar la autenticidad de la voluntad del enjuiciante, para ejercer su derecho de acción.

Finalmente, doy cuenta conjunta con los juicios ciudadanos 99, 100, 102, 103 y 105, todos del presente año, en los que se propone el desechamiento, al haber quedado sin materia.

Ello porque esta Sala Regional, en la presente sesión pública resolvió el juicio de revisión constitucional electoral 19 de 2019 y acumulados en los determinó revocar la sentencia impugnada, dejando sin efectos cualquier actuación derivada de la misma, entre otros, el

acuerdo que por esta vía controvierten los promoventes, de ahí que se estime colmada su pretensión y se proponga la improcedencia anunciada.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.”

Acto seguido, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales agradeció a la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera y puso a consideración del Pleno, los proyectos de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:
“Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: “A favor.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:
“Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.”

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: “A favor.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:
“Magistrado Jorge Sánchez Morales.”

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: “Con los proyectos de cuenta.”



Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.”

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: “En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 90, 97, 99, 100, 102, 103 y 105, todos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se desecha el medio de impugnación.

Secretaria, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Magistrado Presidente, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.”

En consecuencia, agotados los puntos de esta sesión, siendo las diecisiete horas con cincuenta y nueve minutos del veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el Magistrado Presidente declaró cerrada la Décima Tercera Sesión Pública de resolución del presente año, agradeciendo la asistencia a los presentes, así como a los que siguen la transmisión por internet, intranet y YouTube.

Todo lo anterior, se hace constar en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la presente acta circunstanciada que

firman de conformidad el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, en unión de la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



JORGE SÁNCHEZ MORALES
MAGISTRADO PRESIDENTE



GABRIELA DEL VALLE PÉREZ
MAGISTRADA



SERGIO ARTURO GUERRERO OLVERA
MAGISTRADO



OLIVIA NAVARRETE NAJERA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

La suscrita Secretaria General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, en los términos del artículo 204, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. -----

----- C E R T I F I C O -----

Que la presente foja 20 corresponde al acta de Sesión Pública de veintitrés de abril de dos mil diecinueve. **CONSTE.** -----

Guadalajara, Jalisco, a veintitrés de abril de dos mil diecinueve. -----



OLIVIA NAVARRETE NAJERA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

